

**Normas Generales**  
**PODER EJECUTIVO**  
**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**  
**MODIFICA DECRETO N° 2, DE 2010, QUE ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN**  
**Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE**  
**MANO DE OBRA**

Núm. 3.- Santiago, 18 de enero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la glosa 04, asociada a la partida 15-01-03-24-03-260 de la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y decreto N° 2, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra,

Considerando:

La necesidad de generar acciones para facilitar la inserción laboral de los trabajadores(as) desempleados(as), a través del desarrollo de iniciativas destinadas a incrementar sus oportunidades de acceder al mercado del trabajo.

Para una mejor ejecución del Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, se hace necesario regular las líneas de acción del mismo.

Decreto:

Modifícase el decreto N° 2, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, en la forma siguiente:

1.- Reemplázase el numeral 4 por el siguiente: "4.- El Programa considera los siguientes componentes o líneas de acción:

**a).- Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en las Empresas:** Con cargo a los recursos del Programa, se podrá otorgar a las respectivas empresas una bonificación mensual por trabajador(a) de hasta el 30% de un ingreso mínimo mensual con una duración máxima de 6 meses.

Con cargo a esta línea se llevará a cabo, por una vez, un piloto en una región determinada previamente, a través de oficio del Director Ejecutivo de Proempleo, previa asesoría de una comisión designada para este efecto por dicho Director y conformada por personal de la Subsecretaría del Trabajo, que consistirá en una bonificación a la contratación de la mano de obra, que será ascendente, en forma mensual y proporcional, a un ingreso mínimo mensual, desde un 20%, aumentando un 10% por mes, hasta llegar a un 70% de bonificación, con una duración máxima de 6 meses.

**b).- Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en las empresas para beneficiarios egresados del Programa Inversión a la Comunidad:** Con cargo a los recursos del Programa, se podrá otorgar a las respectivas empresas una bonificación mensual por trabajador de hasta el 50% de un ingreso mínimo mensual, con una duración máxima de 4 meses, que podrá renovarse por otros 4 meses más, previa solicitud fundada del empleador.

La calidad de egresado del Programa Inversión en la Comunidad será certificada por el Programa Proempleo de la Subsecretaría del Trabajo.

**c).- Línea para la Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en empresas ubicadas en zonas que se encuentren afectas a declaraciones de emergencias, sismo o catástrofe por la autoridad administrativa conforme a la normativa vigente.**

Esta línea financia la contratación de trabajadores(as) desocupados(as) cuya residencia se encuentre en zonas afectas a declaraciones de emergencia, sismo o catástrofe, así declaradas por la autoridad competente conforme a la normativa vigente. Estas contrataciones deberán perfeccionarse dentro del plazo de vigencia de la respectiva declaración, la que en todo caso deberá constar de un decreto o resolución suscrita por la autoridad competente.

Con cargo a los recursos del Programa, se podrán otorgar a los respectivos empleadores una bonificación mensual por trabajador de hasta el 50% de un ingreso mínimo mensual, con una duración máxima de seis meses.

Podrán optar a esta bonificación las empresas que tengan actividades en la zona declarada en situación de emergencia, sismo o catástrofe.

**d).- Línea de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra de grupos vulnerables o prioritarios.** Incluye bonificación para empresas que contraten a personas con algún grado de discapacidad. Esta línea

será desarrollada en conjunto con el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante SENADIS, quien acreditará dicha calidad. La bonificación consiste en hasta un 80% de un ingreso mínimo mensual, con una duración máxima de 6 meses. El porcentaje de bonificación se determinará previamente por el Comité Técnico de SENADIS de conformidad al grado de discapacidad asociado. Esta línea contempla una contribución al costo de capacitación certificada, por una sola vez, a cada uno de los trabajadores(as) bonificados(as) de hasta \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), considerándose el monto previa evaluación del Comité Técnico antes señalado de conformidad al grado de discapacidad asociado, la cual en todo caso deberá ejecutarse dentro de los 6 meses de bonificación. Esta línea incluirá, según concepto de movilización y colación, una bonificación al trabajador(a) por un monto máximo de hasta \$50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales, proporcionales a los días efectivamente trabajados. Dichos bonos no serán imponibles.

Esta línea también incluye bonificación a la contratación de mano de obra de adscritos al Patronato Nacional de Reos, quien a su vez acreditará dicha calidad. La bonificación será de hasta un 50% de un ingreso mínimo mensual por un período máximo de 6 meses.

Cada una de estas instituciones deberá informar trimestralmente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el uso de la bonificación.

Las bonificaciones de esta línea estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que consulte la Ley de Presupuesto respectiva.

**e).- Línea de bonificación de beneficiarios Chile Solidario:**

**i.- Bonificación a la Contratación de la Mano de Obra:**

Las empresas que contraten a trabajadores(as) pertenecientes a Chile Solidario, recibirán una bonificación de hasta el 50% de un ingreso mínimo mensual, por un período máximo de 6 meses.

Además, contempla una contribución al costo de capacitación de la siguiente forma: Hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) a personas pertenecientes a Chile Solidario mayores de 30 años y hasta \$370.000 (trescientos setenta mil pesos) para personas pertenecientes a Chile Solidario entre 18 y 29 años de edad, por una sola vez, la cual en todo caso deberá ejecutarse dentro del período que dure la bonificación aprobada.

Esta bonificación deberá incluir, según las disponibilidades presupuestarias, una bonificación al trabajador(a) por concepto de movilización y colación por un monto máximo de \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos) mensuales, proporcionales a los días efectivamente trabajados. Dichos bonos no serán imponibles y se otorgarán siempre y cuando en las empresas bonificadas se otorguen a los demás trabajadores bonos de este tipo, los cuales deberán ser equivalentes.

**ii.- Componente Intermediación Laboral:**

De los recursos presupuestarios contemplados para esta línea, podrán destinarse al financiamiento de proyectos o programas de fortalecimiento de la institucionalidad de intermediación laboral para beneficiarios del Sistema Chile Solidario, ejecutado a través de las Oficinas Municipales de Intermediación Laboral o la unidad que en la Municipalidad cumpla funciones similares, cuando en la misma no exista la citada oficina municipal y/o con otras instituciones públicas o privadas que cumplan similares funciones de intermediación laboral y tengan como objetivo apoyar el proceso de inserción laboral del usuario/a. De igual manera, podrán realizar talleres de apresto laboral, entre otras acciones que apoyen la labor de intermediación, y cuyo fin principal debe ser la incorporación en un trabajo dependiente.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo regulará el sistema de incentivos con los municipios y/o con las instituciones públicas o privadas que cumplan funciones de intermediación laboral, previa aprobación a través de oficio del Director Ejecutivo de Proempleo de la Subsecretaría del Trabajo, previo acuerdo de una comisión formada para este efecto por personal de la Subsecretaría del Trabajo, designada previamente por el Director Ejecutivo de éste.

En general, para las letras a), b), c), d) y e) número i.-, tendrán preferencia al momento de otorgar el beneficio aquellas empresas que contemplen programas de aprendizaje en la empresa o formación básica conducente a la adquisición de nuevas destrezas o habilidades laborales y serán incompatibles con los beneficios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 19.518.

No podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por pensiones de vejez de cualquier tipo, incluidas las derivadas de un sistema de previsión; lo anterior es sin perjuicio de las compatibilidades que establece la ley N° 20.255 y la legislación vigente.

2.- Reemplázase el numeral 7 por el siguiente: "7.- Corresponderá al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la verificación de los requisitos de las empresas para postular así como de los trabajadores(as) que causen el beneficio.

Para efectos de acceder a los programas, la calidad de trabajador desempleado(a) deberá acreditarse

mediante inscripción vigente en la respectiva Oficina Municipal de Información Municipal, que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518 o en las instituciones que en la municipalidad cumplan funciones similares cuando en la misma no exista la anterior, y a través de declaración jurada simple del trabajador(a) que cause el beneficio. La inscripción debe ser anterior a la fecha en que se haga efectivo el contrato y la declaración jurada simple debe señalar que el trabajador(a) se encuentra desempleado".

3.- Reemplázase el inciso final del numeral 8 por el siguiente: "El cobro efectivo del beneficio por parte de la empresa deberá impetrarse no más allá de 2 meses desde que se hizo exigible el pago por parte del trabajador(a), entendiéndose que es exigible una vez que corresponde al empresario bonificado pagar el sueldo respectivo al trabajador(a), el no cobro dentro del plazo antes señalado implica una renuncia del mismo".

4.- Todo aquello no modificado del decreto individualizado en la cláusula primera de este instrumento se mantiene en idénticos términos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.